



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220048900. Villavicencio, veintitrés (23) de enero de 2023. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

*Al estudiar la presente demanda de CANCELACION Y/O ANULACION DE REGISTRO CIVIL que por intermedio de apoderada judicial presentaron los señores **CELY DANIEL VILLALOBOS ARDILA** y **MARIA CLAIRE MARTÍNEZ DIAZ**, se advierte que contiene las siguientes falencias que a continuación se relaciona:*

*1.- Adecúese tanto el poder como el libelo introductorio, toda vez, que de acuerdo con los hechos de la demanda, se logra extractar que en el presente asunto no se trata de la cancelación y/o anulación de uno de los registros civiles con que cuenta el menor **CRISTHIAN CAMILO VILLALOBOS MARTINEZ**, sino que por el contrario el problema jurídico aquí planteado radica en impugnar la paternidad del menor respecto del señor **CARLOS ARTURO VARGAS HUMAÑA**, el cual figura como padre del adolescente en mención conforme la información que se desprende de los documentos aquí aportados y del cual se pretende su anulación.*

2.- Adecúese el poder aportado en la medida que el mismo fue conferido de manera física por lo que requiere de presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del CGP o en su defecto deberá ser conferido bajo los parámetros del canon 5° de la ley 2213 de 2022.

3.- Corrójase todo lo que tenga que ver la clase de proceso invocado, el trámite dispuesto relacionado en el escrito de demanda y en el mandato, como quiera que el asunto puesto en conocimiento corresponde a uno verbal y no de jurisdicción voluntaria, conforme lo prevé el numeral 2° del artículo 22 de nuestro estatuto procesal.

*4.- Se tendrá que vincular por pasiva al señor **CARLOS ARTURO VARGAS HUMAÑA**, como quiera el mentado ciudadano figura como padre del menor en el registro civil de nacimiento identificado con número serial 39048386, toda vez, que aquí se va a debatir lo referente al estado civil del adolescente.*

*5.- Se deberá aportar prueba en la que se acredite que el señor **CELY DANIEL VILLALOBOS ARDILA** es padre biológico del menor **CRISTHIAN CAMILO VILLALOBOS MARTINEZ**.*



Por lo anteriormente esbozado y de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. Deberá presentarse la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. **016** del
24 FEBRERO DE 2023.-